

CEEPAC/AD/2023/1

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, APLICABLES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS



ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 089/02/2021 aprobó el Reglamento Orgánico de la rama administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 090/02/2021 aprobó el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana, por el periodo de siete años a partir del 27 de octubre del año 2021.

- VI. El 31 de enero de 2022, el otrora Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designó a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres como Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo 042/01/2022.
- VII. El 27 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley Federal del Trabajo, por la que se reforman los artículos 76 y 78, en materia de vacaciones.
- VIII. El 15 de julio de 2022, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 6 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- IX. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613 del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar,

desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de ley.

TERCERO. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

CUARTO. El artículo 63, fracciones I, y XXII de la Ley Electoral del Estado, establece que la Presidencia del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO. El artículo 81, fracción II de la Ley Electoral del Estado, establece que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo.

SEXTO. El artículo 81, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer lo necesario para el

adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo y de atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

SÉPTIMO. El artículo 255 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección.

OCTAVO. El artículo 470 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores y trabajadoras se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Que el artículo 31 de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado determina que serán considerados como días de descanso obligatorio, los indicados en la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como los que convengan los titulares de las instituciones públicas de gobierno con los representantes de los trabajadores y, en todo caso, los que señala la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*

- VII. *El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. *El 25 de diciembre, y*
- IX. *El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 151 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que el personal del Consejo que tengan como mínimo un año de servicio, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la Junta.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 155 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, precisa como días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. Miércoles, jueves y viernes Santo;*
- V. El 1o. de mayo;*
- VI. El 16 de septiembre;*
- VII. El 1 y 2 de noviembre;*
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- IX. El aniversario del Consejo, en la fecha que se determine por acuerdo administrativo;*
- X. El 25 de diciembre, y*
- XI. Los demás que, por acuerdo administrativo, así se determinen.”*

DÉCIMO TERCERO. Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, señala que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 15, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la o el Presidente del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las suscritas la Dra. Paloma Blanco López Consejera Presidenta y la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres Secretaria Ejecutiva del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, APLICABLES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

PRIMERO. Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina los periodos vacacionales a que tendrán derecho sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, resultando los siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL	DEL 24 DE JULIO AL 4 DE AGOSTO DE 2023, INCLUSIVE.
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 5 DE ENERO DE 2024, INCLUSIVE.

Por lo que hace al segundo periodo vacacional, las áreas del Organismo que realizan funciones sustantivas del proceso electoral, deberán tomar su periodo vacacional de forma escalonada, tomando en consideración que se encuentre personal idóneo para atender las funciones y/o requerimientos relacionados con el proceso electoral.

En el supuesto de que alguna otra área del Organismo Electoral requiera que sus trabajadores se presenten a laborar durante alguno de los periodos vacacionales, se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

SEGUNDO. Serán días de suspensión de labores de los trabajadores y trabajadoras del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y lo determinado por esta autoridad en observancia a lo dispuesto por el artículo 81, fracción V de la Ley Electoral del Estado en relación con el numeral 155 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los siguientes:

DÍAS	MES	AÑO
1	ENERO	2023
6	FEBRERO (En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2023
20	MARZO (En conmemoración del aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García)	2023
5, 6 y 7	ABRIL (Días Santos)	2023
1	MAYO (Día del Trabajo)	2023
10	MAYO (Día de las Madres)	2023
7	AGOSTO (En conmemoración del 8 de agosto; día del Burócrata del Estado)	2023
25	AGOSTO (Día de la Ciudad de San Luis Potosí)	2023
15	SEPTIEMBRE (En conmemoración del 16 de septiembre; día del Aniversario de la Independencia)	2023
1 y 2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)	2023
20	NOVIEMBRE (En conmemoración del 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana)	2023
21	NOVIEMBRE (En conmemoración del 23 de noviembre aniversario de la Ciudadanización del Consejo Estatal Electoral)	2023
25	DICIEMBRE	2023

TERCERO. Durante el primer periodo vacacional y los días de suspensión antes fijados, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán

cerradas y no se computarán plazos legales. Por lo que hace al segundo periodo vacacional y los días de suspensión que medien entre la declaratoria de inicio de proceso y la conclusión de la anualidad; para las actividades relacionadas con Proceso Electoral, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Todo el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que tenga más de seis meses de servicio, deberá disfrutar de los periodos vacacionales que se acuerdan, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

QUINTO. El pago del bono vacacional, así como la prima respectiva, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que al efecto apruebe el Consejo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al H. Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Contraloría Interna del Consejo Estatal, a la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, y demás Instituciones Públicas de la entidad; personalmente a las Consejerías y los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que comunique el presente acuerdo al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a fin de que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Se emite el presente acuerdo a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA